

EXPTE. 1/2024.

El Comité de Disciplina Deportiva de la RFEA, compuesto por D. Javier Arques Ferrer, D. Ángel Franco González y D^a. Alejandra Domínguez García, asistidos por la secretaria general de la RFEA D^a. Ana Ballesteros Barrado, con voz pero sin voto, en su reunión de 14 de mayo de 2024, ha procedido al análisis de la reclamación interpuesta por el [REDACTED], en fecha 5 de mayo del corriente, en relación con la eventual infracción de alineación indebida que, en su caso, habría cometido el [REDACTED] en el campeonato de Primera División Femenina celebrado el pasado 4 de mayo en Valladolid.

Concretamente, el reclamante manifiesta en su reclamación que la atleta [REDACTED] participó en la prueba de Disco a las 18:15h, y en la de Peso a las 19:35h.

Examinada la documentación que obra en el referido expediente, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que la presente controversia se centra en el campeonato de Primera División Femenina celebrado el pasado 4 de mayo en Valladolid.

II.- Que el club reclamante denunció el 5 de mayo que la atleta [REDACTED] participó en la prueba de Disco a las 18:15h, y en la de Peso a las 19:35h, y así efectivamente consta en el Acta correspondiente a la Jornada 2 de la Liga Iberdrola de Clubes 1D Mujeres, que obra en este expediente disciplinario.

III.- Que en fecha 7 de mayo del corriente este Comité de Disciplina incoó Expediente Ordinario al [REDACTED] concediéndole trámite de audiencia por tres días hábiles los cuales se agotaron sin que conste en las actuaciones manifestación alguna por su parte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- i) A este respecto, es preciso efectuar las siguientes consideraciones:

- Conforme establecen las Normas del Campeonato de España de Clubes de Primera División Mujeres “La Liga Iberdrola”, **artículo 8**:

Art. 8) PARTICIPACIÓN:

- *Todos los atletas deberán poseer Licencia Nacional.*
- *La inscripción deberá realizarse antes del martes anterior a la prueba.*
- *Los atletas de categoría menores podrán disputar las pruebas con las siguientes restricciones:*
 - *Atletas de categoría Sub-20 y superiores pueden disputar todas las pruebas.*
 - *Atletas Sub-18 pueden disputar todas sus pruebas autorizadas. Pueden hacer 1 prueba y 1 relevo (de tal forma que la suma de distancias recorridas en la prueba individual y el relevo, si son carreras, no exceda de 510 m).*
 - *Atletas Sub-16 pueden disputar las pruebas en que estén autorizados, pero no pueden doblar.*
 - *No podrán participar atletas de las categorías Sub-14 e inferiores.*
- *Es obligatorio inscribir a los cuatro atletas que vayan a participar en la prueba de relevos. Los cambios efectuados en la prueba de relevos, sobre las inscripciones realizadas previamente, no se contabilizarán. Los cambios se deberán realizar en la secretaría de la competición hasta 10' antes del cierre de cámara de llamadas.*

Primera y Segunda Jornada:

- *La competición se realizará a dos atletas por prueba.*
- *Cada atleta sólo podrá participar en dos pruebas como máximo en cada jornada, incluyendo los relevos.*
- *La participación de atletas de clubes asociados se limitará a un máximo de 10 participaciones por jornada.*
- *Cada club podrá utilizar un máximo de 8 participaciones de atletas extranjeros por jornada (no contabilizando a los atletas de categoría Sub-20, Sub-18 y Sub-16).*
- *El número de cambios que podrá efectuar cada club con respecto a la inscripción inicial será de 10.*

A efectos de cumplimiento del artículo 15º de normas generales, será obligatorio para los equipos participantes el cubrir un mínimo de 33 puestos en la competición.

- Art. 58 del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA: INFRACCIONES Y SANCIONES.

El Club que presente en competición a un atleta en forma indebida porque no reúna los requisitos de participación establecidos en las Normas y Reglamentos Generales de los Campeonatos de Clubes, incurrirá en infracción muy grave de alineación o participación indebida y el Club será sancionado con la pérdida de un número de puntos equivalente al doble de los que hubiese obtenido dicho atleta si se hubiese clasificado en primer lugar en la prueba alineado indebidamente, sea individual o de relevos.

Se apreciará circunstancia agravante en los casos en que la alineación indebida fuese realizada a sabiendas de esta irregular situación, en cuyo supuesto la sanción que se impondrá al Club consistirá en la pérdida de un número de puntos equivalente al quíntuplo de los que hubiese obtenido dicho atleta si se hubiese clasificado en primer lugar en la prueba alineado indebidamente, sea individual o de relevos.

- ii) En el presente expediente disciplinario consta acreditada la comisión de la infracción denunciada, sin embargo, no existen evidencias de que la misma se llevase a cabo “a

sabiendas” de esta irregular situación por lo que procedería aplicar el artículo 58, párrafo 1º, del RJD de la RFEA.

En virtud de los expuesto, el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEA

ACUERDA: SANCIONAR al [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 58 del RJD de la RFEA por la comisión de una infracción muy grave consistente en la alineación/participación indebida de la atleta [REDACTED] en la J2 de la Liga Iberdrola de Clubes 1D Mujeres, **con la pérdida de un número de puntos equivalente al doble de los que hubiese obtenido dicha atleta si se hubiese clasificado en primer lugar en la prueba alineada indebidamente.**

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación.

Notifíquese la presente Resolución al [REDACTED], al [REDACTED], y a cuantas otras entidades pudieran resultar deportivamente afectadas por la presente resolución.

En Madrid, a 21 de mayo de 2024.

